



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ACTA ACUERDO SOBRE TARIFAS INAMOVIBLES DE CONCESIONARIAS EN PARQUES NACIONALES

ACTA ACUERDO SOBRE TARIFAS INAMOVIBLES DE CONCESIONARIAS EN PARQUES NACIONALES

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mesde de 2022, reunidos:

- a. LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, representado en este acto por su titular Dr. Federico GRANATO (D.N.I. N° 35.142.108) con domicilio legal en calle Rivadavia N° 1475 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. LA CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE PARQUES NACIONALES (en adelante, “CACPN”) representada en este acto por Christian BROUWER DE KONING (DU 22.793.044), en su carácter de Presidente, conforme surge del acta de reunión de Asamblea Anual Ordinaria del día 06 de Diciembre de 2021, y con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1069, Piso 8° frente, de esta Ciudad.

Y todas juntas denominadas “LAS PARTES”, consideran:

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES considera al turismo de naturaleza como un eje fundamental de la política vinculada a las áreas protegidas nacionales.

Que la CACPN se creó en 2021 y tiene entre sus principales objetivos trabajar en conjunto con la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES en temas generales que redunden en una mejor experiencia para los turistas

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por la Resolución N° 303 del 24 de junio de 2022 de su registro, creó el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE EDICIÓN 2022” (en adelante, el “PROGRAMA”), con miras a promover el turismo nacional y el consumo de servicios turísticos durante los meses de octubre, noviembre y parte de diciembre del año en curso.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, LA CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO y otras entidades han suscrito un acuerdo de precios para el sector hotelero en el marco de la vigencia de la tercera edición del PROGRAMA el cual sería positivo sea replicado en otros rubros y sectores.

Que, a fin de garantizar los derechos de las usuarias y consumidoras de servicios turísticos, conforme lo normado por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, resulta conveniente suscribir un acuerdo de precios para la comercialización de servicios y excursiones turísticas en las áreas protegidas nacionales que permita asegurar el éxito del PROGRAMA y continuar con el crecimiento y la generación de empleo en el sector turístico.

Que en el marco de las mesas de trabajo entre LAS PARTES a fin de aunar esfuerzos para implementar políticas de precios que permitan consolidar el crecimiento del sector turístico, en consonancia con la defensa de los derechos de las usuarias y consumidoras, las PARTES encuentran conveniente suscribir el presente acta - acuerdo bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

LAS PARTES celebran el presente ACTA ACUERDO con el objeto de establecer tarifas inamovibles para la comercialización de servicios y excursiones turísticas dentro de las áreas protegidas nacionales conforme figuran en el ANEXO I

En caso de que el PROGRAMA sea prorrogado, LAS PARTES podrán acordar la extensión del plazo del presente ACTA ACUERDO, cuestión que deberá ser formalizada y debidamente suscripta.

SEGUNDA:

Con miras al cumplimiento de ese objeto, LAS PARTES acuerdan que cada concesionario para adherirse deberá presentar el formulario de adhesión estipulado en el ANEXO II conforme al procedimiento desarrollado en el ANEXO III. La adhesión implicará la aceptación de las cláusulas del presente acuerdo y la obligación de comercializar sus servicios al consumidor final, de forma constante e ininterrumpida, al precio final consignado en el ANEXO I, el que en ninguna circunstancia podrá ser incrementado ni superado durante la vigencia del presente ACTA ACUERDO.

TERCERA:

LAS PARTES se comprometen a difundir las condiciones de oferta acordadas y promover entre los concesionarios que operen en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES su adhesión voluntaria, facilitando los canales de comunicación adecuados y necesarios para garantizar una participación mayoritaria.

Aquellos concesionarios que no se encuentran nucleados en la CACPN, podrán adherirse al programa de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo precedente donde deberán respetar el último valor tarifario informado fehacientemente a la APN.

CUARTA:

La CACPN prestará toda la colaboración a su alcance que sea solicitada la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en el marco de sus respectivas competencias, para las tareas de fiscalización y monitoreo de las

tarifas ofertadas por los concesionarios que adhieran al presente acuerdo.

Ante la constatación de un incumplimiento a las condiciones de oferta acordadas, LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES podrá aplicar una multa equivalente a cincuenta (50) derechos de acceso correspondientes a la tarifa general del Parque Nacional Iguazú conforme al tarifario vigente al momento de la suscripción del presente ACTA ACUERDO.

QUINTA:

El presente ACTA ACUERDO tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el 5 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo de LAS PARTES, en consonancia con lo dispuesto en la Cláusula primera del presente.

SEXTA:

LAS PARTES, de manera conjunta o en forma individual, podrán realizar acciones de prensa y/o publicidad con el objeto de comunicar y difundir la celebración del presente ACTA ACUERDO.

SÉPTIMA:

Las PARTES observarán en sus interacciones el mayor espíritu de colaboración y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad.

OCTAVA:

En caso de controversias, Las PARTES y los concesionarios que adhieran al presente ACTA ACUERDO, intentarán, en primer lugar, arribar a un acuerdo sobre el modo de continuar la relación. En caso de no arribar a un acuerdo, LAS PARTES pactan a todos los efectos la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOVENA:

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento de la presente. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a las demás mediante un medio fehaciente. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen recíprocamente.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente ACTA ACUERDO en DOS (2) copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezado.

